REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NAYDÚ PENAGOS SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO (META), CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2020 00162 00**

Revisado el expediente electrónico, se advierte que, mediante auto del 22 de marzo de 2022[1], se decretó de oficio una prueba documental a cargo de las entidades demandadas.

Posteriormente, encontramos que la Alcaldesa del Municipio de Fuente de Oro, mediante correo electrónico del 05 de abril de 2022[2], allegó memorial digital en que informa aportar el expediente administrativo de la demandante que reposa en esa entidad, pero a la vez informa que "(…) *la señora NAYDU PENAGOS SÁNCHEZ, aclarando que como quiera que la mencionada es funcionaria de la Personería Municipal más no de la Alcaldía, que es la división del municipio a mi cargo, por contar aquella con autonomía administrativa, presupuestal y financiera,* ***no se cuenta con todo el material que reposa en la hoja de vida que de ella debe llevar la Personería***" (Resalta el Despacho).

En consecuencia, y en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso, establecido en el artículo 8 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1.- Póngase en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por el Municipio de Fuente de Oro, mediante correo electrónico del 05 de abril de 2022, cargado en el índice de entrada número 17 del expediente electrónico en la plataforma SAMAI, a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto, especialmente sobre si lo incorporado corresponde a lo ordenado.

2.- **Por segunda y última vez**, **requiere** nuevamente a la demandada Personería Municipal de Fuente de Oro para que, en el término de diez (10) días, dé cumplimiento a la orden judicial contenida en el referido auto del 22 de marzo de 2022, y allegue el expediente administrativo de la señora NAYDÚ PENAGOS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.405.305 de Fuente de Oro; **Por secretaría realizar el correspondiente requerimiento.**

3.- Una vez agotado el anterior término, por Secretaria, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

[1] Cargado en el índice de entrada número 14 del expediente electrónico en la plataforma SAMAI.
[2] Cargado en el índice de entrada número 17 del expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b2cabf4a061d734f1a4a72420ee3068ee6e75eadfd41ddbe26d3e7f2739b7**

Documento generado en 08/08/2022 01:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica